



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



VISTO: El Informe N° 258-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 902260 y Reg. Exp. N° 643982, la Opinión Legal N° 133-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 243-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 573-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ, el Informe N° 002-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC, el Oficio N° 015-2018-MDH-FJSH/UF, el Oficio N° 392-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 122-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-AZP, el Informe N° 027-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/GCCH, el Informe N° 792-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 004-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-ejyq, la Carta N° 065-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 536-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 003-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-ejyq, la Carta N° 003-2018-RL/CA, el Informe N° 003-2018/CONSORCIO AMARO/RO-msch, la Opinión Legal N° 015-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 186-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 035-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 002-2018-GRH-CA, el Informe Técnico N° 001-RORHTH-MCH-2018, la Carta N° 1064-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 1629-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 096-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1610-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dhca-monitor y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Amaro, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 026-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 044-2017/ORA, de fecha 06 de abril del 2017, para la ejecución de la obra: “Creación Mejoramiento y Ampliación del Riego Integral Huachocolpa, Distrito de Huachocolpa – Tayacaja - Huancavelica” por el monto total ascendente a S/ 3,775,166.23 (Tres millones setecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis con 23/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dhca-monitor de fecha de recepción 28 de noviembre del 2017, el Ing. Dante Herminio Clares Alca – Monitor de Obra da cuenta al Director Regional de Supervisión y Liquidación sobre la visita de monitoreo realizada a la obra “Creación Mejoramiento y Ampliación del Riego Integral Huachocolpa, Distrito de Huachocolpa – Tayacaja - Huancavelica” los días 18 y 19 de octubre del 2017, y que luego del análisis a los asientos tanto del Residente como del Supervisor de Obra en el Cuaderno de Obra, así como de las sendas Cartas notificadas al Consorcio Amaro como a la consultoría de la supervisión S&S Constructora, Consultoría y Multiservicios S.R.L., concluye, entre otros aspectos, que: **1.** Durante el proceso de ejecución se han ejecutado modificaciones al expediente técnico sin autorización de la Entidad; **2.** En la verificación de campo realizado por el personal de la ORSyL se ha constatado incongruencias entre los planos y el terreno que justificarían la necesidad de cambios al expediente técnico, sin embargo no se ha realizado el procedimiento técnico y administrativo por parte del Supervisor y del Contratista para la aprobación de tales modificaciones por la Entidad; **3.** Hasta el mes de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



agosto se han valorizado y se han pagado al Contratista un acumulado equivalente al 73.12% de avance físico; 4. De la verificación referencial realizada se ha estimado que la valorización de las partidas ejecutadas sin variación del expediente técnico ha sido del 49.96% por lo que se habría valorizado por demás un estimado de 23.16%; 5. De la verificación referencial realizada se estima que la valorización total de las partidas modificadas y no modificadas sería del 87%; 6. Las modificaciones ejecutadas sin autorización de la Entidad son a responsabilidad del Contratista y el Supervisor; 7. Contratar un consultor y/o a un nuevo supervisor para que elabore el expediente del adicional deductivo;



Que, con relación al estado situacional de la obra informado por el Ing. Dante Herminio Clares Alca – Monitor de Obra, se observa en el expediente administrativo que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación presentó ante la Gerencia General Regional el Informe N° 1610-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 09 de diciembre del 2017, informando sobre el estado situacional de la obra; el Informe N° 1629-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 13 de diciembre del 2017, para que se tome las acciones correspondientes en contra de la consultoría responsable de la supervisión de obra, empresa S&S Constructora, Consultoría y Multiservicios S.R.L. representado por el Sr. Rolando Santos Arizapana. Solicitó a la empresa contratista Consorcio Amaro mediante Carta N° 1064-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 27 de diciembre del 2017, presente el informe técnico de las modificaciones al Expediente Técnico durante la ejecución de la obra, siendo atendido con el Informe Técnico N° 001-RORHHTH-MCH-2018 emitido por el Ing. Maurino Cahuana Hidalgo - Residente de Obra, quien realiza el sustento técnico de los cambios efectuados en la ejecución de la obra. Solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 035-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 18 de enero del 2018 e Informe N° 186-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 21 de febrero del 2018, emita opinión legal sobre las modificaciones del expediente técnico, adjuntando para ello los sustentos correspondientes, y que mediante Opinión Legal N° 015-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, conforme a los argumentos legales en ella expuestos, concluyó indicando que *es posible la aprobación de las modificaciones al expediente técnico de obra con posterioridad a su ejecución, siempre y cuando de estas no se desprendan prestaciones adicionales de obra, esto con el propósito de dar continuidad a la ejecución de obra que tiene como finalidad pública beneficiar a la población de Huachocolpa, esto no desmerita la responsabilidad de quienes intervinieron en la aprobación de la modificación del expediente técnico de obra, su ejecución, valorización y posterior pago;*



Que, posteriormente, el Sr. José Rodrigo Torres Suarez –representante legal del Consorcio Amaro mediante Carta N° 003-2018-RL/CA de fecha de recepción 02 de mayo del 2018, solicitó al Ing. Edgar Jesús Yarasca Quintana - Supervisor de Obra autorización para la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;



Que, por su parte, el Ing. Edgar Jesús Yarasca Quintana - Supervisor de Obra presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la Carta N° 003-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-ejyq de fecha 04 de mayo del 2018, donde menciona que realizó la visita INSITU a la obra donde evidenció las modificaciones efectuadas por el contratista con la aprobación del supervisor de obra de ese entonces Ing. Jorge L. Matos Landa, precisa que en alguno de los componentes se realizaron con criterio técnico y otras por no contar con libre disponibilidad de terreno y que también fueron por petición de los mismos pobladores tal como consta en las actas firmadas, pero que debieron ser comunicadas a la entidad para su revisión. Indica también que, acorde con la Opinión Legal N° 015-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, se requiere realizar una evaluación mas precisa de todas las modificaciones realizadas en la ejecución del proyecto, ya que de estas se tendrá que desprender un adicional de obra como también un deductivo de obra, para ello se requiere que se elabore un expediente técnico de un Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que no generará incremento presupuestal, el cual tiene que estar aprobado vía acto resolutivo, para la continuación y culminación del proyecto; por lo que recomienda se designe al profesional que deberá elaborar dicho expediente tal como estipula el artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



Que, estando a lo expuesto por el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 311-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 03 de abril del 2018, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la autorización para la ejecución del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por lo que debe definir quién estará a cargo de la elaboración de dicho Expediente Técnico;

Que, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Carta N° 065-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 08 de junio del 2018, autoriza al Ing. Edgar Jesús Yarasca Quintana - Supervisor de Obra a elaborar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01; por lo tanto a través de la Carta N° 004-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-eyjq de fecha de recepción 06 de julio del 2018, presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, con el sustento técnico siguiente:

AMARO:

En la línea de conducción

Adicional:

Se evidenció que la topografía propia de la zona no permite que se utilice la tubería PVC SAP clase 10 D=2" en una L=3847m el cual se está deduciendo y por la propuesta planteada por el residente de obra según consta en el cuaderno de obra donde se recomienda la utilización de tubería HDPE ISO 4427 63MM SDR 13.6 PN12.5 en una longitud de 3787m, el cual es mejor para garantizar la funcionalidad del proyecto, dicha modificación será considerado en el presente adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, ya que dicha modificación cumple la finalidad del proyecto original.

Cámara Rompe Presión tipo VI, esta partida no fue ejecutada por el contratista, pero fue pagado con autorización del supervisor anterior al cual se tiene que realizar el deductivo en su totalidad ya que el proyecto no amerita su ejecución pues el desnivel de la captación con el reservorio es el ideal para la clase de tubería que se está utilizando.

Línea de Aducción, esta partida según el expediente técnico original se plantea una L=14.16m sin embargo la distancia del reservorio a la línea de distribución es de L=10.00m, por lo que se deducirá la diferencia que es de L=4.16m, cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Distribución, esta partida según el expediente técnico original se plantea una L=560.84m, de lo cual se ejecutó lo que es movimiento de tierras L=502.04m por lo que se tendrá que deducir la diferencia que es de L=58.80m, así como también se tendrá que deducir la partida de instalación de tuberías PVC SAP C10 D=2½" con su respectiva prueba hidráulica en una L=422.49m, por el cambio de tubería de menor diámetro los cuales no se reconocerán por la entidad y para que el proyecto cumpla el objetivo se tiene que realizar un adicional vinculante de instalación de tuberías PVC SAP C10 D=2" con su respectiva prueba hidráulica en una L=138.35m ya que el terreno a regar planteada en el expediente técnico principal no refleja al terreno insitu verificado, cuyas áreas nuevas de riego planteadas se mantienen en la misma localidad. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Riego Fijo, esta partida según el expediente técnico original estuvo planteada con tubería de PVC SAP de diferentes diámetros, y según lo verificado insitu no se encontraron las partidas de instalación de tubería PVC SAP C-10 D=½" en una longitud de 73.54m en su lugar se encontró tubería PVC SAP C-10 D=1", e instalación de tubería PVC SAP C-10 D=2" en una longitud de 26.50m en su lugar se encontró tubería PVC SAP C-10 D=1½", por lo que no se reconocerán su ejecución. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

En el terreno a regar los componentes como son: **Línea Portátil de Riego por Aspersión, Hidratantes, Válvula de Control, Cámara Rompe Presión tipo VII y Válvula de Purga** planteadas en el expediente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



técnico inicial, no coinciden con el terreno según la verificación realizada debiendo adecuarse las partidas mencionadas al terreno real, considerando que las áreas a regar se mantendrán en la misma localidad. Cabe mencionar que dichas partidas serán consideradas como adicional y deductivo vinculante ya que solo se modificará de ubicación, y se ejecutará tal igual con las especificaciones técnicas del expediente técnico principal y así cumplir con la finalidad del contrato original.

CASCARILLA:

En la línea de conducción, esta partida según el expediente técnico original se plantea una L=126m sin embargo la distancia de la captación al reservorio es de L=25m, por lo que se deducirá la diferencia que es de L=101m. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Construcción de Reservorio de Geomembrana, se evidenció que las dimensiones realizadas no es la que se pide en el expediente técnico (21.85x27.6) y se evidenció que se realizó (19.00x17.00) por lo que se tendrá que realizar el deductivo de las partidas de movimientos de tierras y en el revestimiento de reservorio el cual asciende a la suma de (S/ 13,572.26). Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Distribución, esta partida según el expediente técnico original se plantea una L=497.28m, y según lo verificado insitu se tiene que realizar el deductivo de las siguientes partidas:

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=2½" con su respectiva prueba hidráulica en una L=32.35m, ya que el expediente técnico principal pedía una L=132.35m ejecutando solo en una L=100.00m, por la falta de disponibilidad de terreno.

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=3" con su respectiva prueba hidráulica en una L=32.28m ya que el expediente técnico principal pedía una L=179.28m ejecutando solo en una L=147.00m, por la falta de disponibilidad de terreno.

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=4" con su respectiva prueba hidráulica en una L=30.44m ya que en su lugar se encontró otro diámetro de tubería el cual no será reconocido por la entidad.

De todo lo deducido en instalación de tuberías se precisa también que se tiene que realizar el deductivo de movimientos de tierras en una L=70.93m.

Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Riego Fijo, esta partida según el expediente técnico original estuvo planteada con tubería de PVC SAP de diferentes diámetros en una L=2688m, y según lo verificado insitu se tiene que realizar el deductivo de las siguientes partidas:

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=1" con su respectiva prueba hidráulica en una L=25.00m, ya que el expediente técnico principal pedía una L=600.00m ejecutando solo en una L=575.00m, por la falta de disponibilidad de terreno.

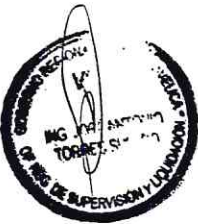
Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=1½" con su respectiva prueba hidráulica en una L=203.92m ya que el expediente técnico principal pedía una L=1653.82m ejecutando solo en una L=1449.90m, por la falta de disponibilidad de terreno.

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=2" con su respectiva prueba hidráulica en una L=42.17m ya que en su lugar se encontró otro diámetro de tubería el cual no será reconocido por la entidad.

De todo lo deducido en instalación de tuberías se precisa también que se tiene que realizar el deductivo de movimientos de tierras en una L=180.60m.

Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

En el terreno a regar los componentes como son: **Línea Portátil de Riego por Aspersión, Válvula de Control, Cámara Rompe Presión tipo VII y Válvula de Purga** planteadas en el expediente técnico inicial, no coinciden con el terreno según la verificación realizada debiendo adecuarse las partidas mencionadas al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



terreno real, considerando que las áreas a regar se mantendrán en la misma localidad. Cabe mencionar que dichas partidas serán consideradas como adicional y deductivo vinculante ya que solo se modificará de ubicación, y se ejecutará tal igual con las especificaciones técnicas del expediente técnico principal y así cumplir con la finalidad del contrato original.

COLPAPAMPA:

Línea de conducción, esta partida según el expediente técnico original se plantea una L=40.00m sin embargo la distancia de la captación al reservorio es de L=10m, por lo que se deducirá la diferencia que es de L=30m. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Aducción, esta partida no fue ejecutada por la topografía del terreno ya que de la cámara de descarga se realizó la conexión a la línea de distribución y no permitiendo realizar la línea de aducción. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Distribución, en esta partida se tiene que realizar el deductivo de Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=6" con su respectiva prueba hidráulica en una L=15.36m, ya que en su lugar se encontró otro diámetro de tubería el cual no se reconocerá por la entidad. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Riego Fijo, esta partida según el expediente técnico original estuvo planteada con tubería de PVC SAP de diferentes diámetros en una L=4068m, y según lo verificado insitu se tiene que realizar el deductivo de las siguientes partidas:

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=1/2" con su respectiva prueba hidráulica en una L=80.11m, ya que en su lugar se encontró tuberías PVC SAP C10 D=3/4" por lo que no será reconocido por la entidad.

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=1" con su respectiva prueba hidráulica en una L=330.00m ya que el expediente técnico principal pedía una L=1080.00m ejecutando solo en una L=750.00m, por la falta de disponibilidad de terreno.

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=1 1/2" con su respectiva prueba hidráulica en una L=700.00m ya que el expediente técnico principal pedía una L=1260.00m ejecutando solo en una L=560.00m, por la falta de disponibilidad de terreno.

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=2" con su respectiva prueba hidráulica en una L=20.00m ya que el expediente técnico principal pedía una L=1318.37m ejecutando solo en una L=1298.37m, por la falta de disponibilidad de terreno.

De todo lo deducido en instalación de tuberías se precisa también que se tiene que realizar el deductivo de movimientos de tierras en una L=763.00m.

Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

En el terreno a regar los componentes como son: **Línea Portátil de Riego por Aspersión, Válvula de Control, Cámara Rompe Presión tipo VII y Válvula de Purga** planteadas en el expediente técnico inicial, no coinciden con el terreno según la verificación realizada debiendo adecuarse las partidas mencionadas al terreno real, considerando que las áreas a regar se mantendrán en la misma localidad. Cabe mencionar que dichas partidas serán consideradas como adicional y deductivo vinculante ya que solo se modificará de ubicación, y se ejecutará tal igual con las especificaciones técnicas del expediente técnico principal y así cumplir con la finalidad del contrato original.

FLORIDA:

Línea de Riego Fijo, esta partida según el expediente técnico original estuvo planteada con tubería de PVC SAP de diferentes diámetros en una L=540m, y según lo verificado insitu se tiene que realizar el deductivo de las siguientes partidas:

Instalación de tuberías PVC SAP C10 D=1/2" con su respectiva prueba hidráulica en una L=17.00m, ya que en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



su lugar se encontró tuberías PVC SAP C10 D=3/4" por lo que no será reconocido por la entidad. De todo lo deducido en instalación de tuberías se precisa también que se tiene que realizar el deductivo de movimientos de tierras en una L=17.00m.

Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

SOLEDAD:

En la línea de conducción, se evidenció que la tubería utilizada no corresponde a lo requerido en el expediente técnico el cual fue autorizado por el supervisor de obra sin comunicar a la entidad, por lo que no se reconocerá dicha modificación por lo que se realizará el deductivo correspondiente de instalación de tubería PVC SAP C10 D=2" en una longitud de 5236.00m, ya que en el lugar se evidenció que se utilizó una tubería HDPE en una L=5236m y realizar el adicional deductivo vinculante de las partidas de suministro e instalación de accesorios en línea de conducción y doble prueba hidráulica en tubería en una longitud de 5236m para poder cumplir con la finalidad del proyecto original. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Distribución, en esta partida se tiene que realizar el deductivo de la partida Instalación de tubería PVC SAP C10 D=1" en una longitud de 62.00m, y doble prueba hidráulica en tubería en una longitud de 62.00m por ejecutarse con otro diámetro de tubería el cual no será reconocido por la entidad. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

UCHURRUTUNA:

En la línea de conducción, esta partida según el expediente técnico original se plantea una L=63.00m sin embargo la distancia de la captación al reservorio es de L=27m, por lo que se deducirá la diferencia que es de L=36m. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Aducción, esta partida no fue ejecutada por la topografía del terreno ya que de la cámara de descarga se realizó la conexión a la línea de distribución y no permitiendo realizar la línea de aducción. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Línea de Distribución, en esta partida se tiene que realizar el deductivo de la partida Instalación de tubería PVC SAP C10 D=4" en una longitud de 8.70m, y doble prueba hidráulica en tubería en una longitud de 8.70m por ejecutarse con otro diámetro de tubería el cual no será reconocido por la entidad. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

YURAPATA:

Captación, esta partida se deducirá ya que se evidenció la existencia de una captación anterior el cual se encuentra en buenas condiciones y garantiza la funcionalidad del proyecto; cabe mencionar que esta partida no fue ejecutada por el contratista, pero fue pagado con autorización del supervisor el cual no se reconocerá por lo que tiene que deducirse en su totalidad.

En la línea de conducción, esta partida según el expediente técnico original se plantea una L=42.00m sin embargo la distancia de la captación al reservorio es de L=5m, por lo que se deducirá la diferencia que es de L=37m. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

Construcción de Reservorio de Geomembrana, esta partida según el expediente técnico principal es de geomembrana pero realizado la verificación se evidenció la existencia de un reservorio de concreto al cual solo se refaccionó para garantizar el funcionamiento, por lo que no será reconocido por la entidad y tiene realizarse el deductivo total de esta partida. Cabe mencionar que esta partida fue pagada en su totalidad, el cual fue valorizada y autorizada por el supervisor inicial.

En el terreno a regar los componentes como son: **Válvula de Control** y **Válvula de Purga** planteadas en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



expediente técnico inicial, no coinciden con el terreno según la verificación realizada debiendo adecuarse las partidas mencionadas al terreno real, considerando que las áreas a regar se mantendrán en la misma localidad. Cabe mencionar que dichas partidas serán consideradas como adicional y deductivo vinculante ya que solo se modificará de ubicación, y se ejecutará tal igual con las especificaciones técnicas del expediente técnico principal y así cumplir con la finalidad del contrato original.

Según lo expuesto, presenta el resumen del presupuesto del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de acuerdo al siguiente detalle:

❖ Presupuesto del Adicional N° 01

Componente	Descripción	S/.
001	Componente Amaro	258,162.48
002	Componente Cascarilla	72,826.04
003	Componente Colcapampa	70,355.36
005	Componente Soledad	4,204.84
007	Componente Yarupata	19,409.90
	Costo Directo (No incluye IGV)	424,958.62
4.955%	Gastos Generales	21,055.63
3.00%	Utilidad	12,748.76
	Sub Total	458,763.01
18.00%	Impuesto (IGV)	82,577.34
	Presupuesto de Obra	541,340.35
	Costo Total del Proyecto	541,340.35

❖ Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01

Componente	Descripción	S/.
001	Componente Amaro	229,058.29
002	Componente Cascarilla	100,973.54
003	Componente Colcapampa	103,953.91
004	Componente Florida	569.59
005	Componente Soledad	43,291.62
006	Componente Uchurutuna	2,022.48
007	Componente Yarupata	73,816.76
	Costo Directo (No incluye IGV)	553,686.19
4.955%	Gastos Generales	27,433.76
3.00%	Utilidad	16,610.59
	Sub Total	597,730.54
18.00%	Impuesto (IGV)	107,591.50
	Presupuesto de Obra	705,322.04
	Costo Total del Proyecto	705,322.04

❖ Cálculo del porcentaje de incidencia:

Monto del Adicional de Obra : S/ 541,340.35
Monto del Deductivo de Obra : S/ 705,322.04

$$\% = \frac{541,340.35 - 705,322.04}{3,775,166.23} = -4.34\%$$

Acorde a lo expuesto, concluye señalando que el presupuesto del Adicional N° 01 alcanza la cifra de S/ 541,340.35 Soles (Inc. IGV) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 alcanza la cifra de S/ 705,322.04 Soles (Inc. IGV) existiendo una variación de S/ -163,981.69, dicha modificación es para garantizar el adecuado funcionamiento y lograr la finalidad del contrato, indicando que la incidencia es del -4.34% con respecto al presupuesto contratado, Contrato N° 044-2017/ORA, ya que se trata de un Adicional N° 01 y Deductivo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018

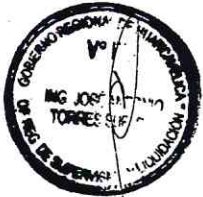
Vinculante de Obra N° 01; por consiguiente recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 792-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 02 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el referido Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 con el pronunciamiento técnico del Ing. Edgar Jesús Yarasca Quintana - Supervisor de Obra; concluye exponiendo que, presupuesto del Adicional N° 01 es por el importe de S/ 541,340.35 Soles (Inc. IGV) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de S/ 705,322.04 Soles (Inc. IGV) existiendo una variación de S/ -163,981.69, con una incidencia del -4.34% con respecto al presupuesto contratado, y tratándose de un Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 resulta indispensable su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato suscrito; por consiguiente, solicita la evaluación, aprobación y se realice las modificaciones en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a través del área correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 027-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/GCCH, de fecha de recepción 16 de agosto del 2018, el Ing. Gamaniel Ccora Huaroc - Miembro del Equipo Técnico CREET - GRI, manifiesta que el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en la ejecución de partidas no contempladas en el Expediente Técnico Original y los deductivos de trabajos que no requieran, todo ello debidamente sustentado y justificado por el Supervisor de Obra quedando bajo su entera responsabilidad todos los actuados y por hacer de acuerdo a los términos de su contrato y las normas vigentes; por lo tanto, recomienda la aprobación de la prestación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/ -163,981.69 que incluye todos los impuestos de ley. Remite la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico, considerando que toda la información responde a la verdad de los hechos y ha sido sustentada por el supervisor;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 122-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-AZP, de fecha de recepción 20 de agosto del 2018, el CPC. Ángel Zúñiga Pari, profesional de la CREET - GRI, realiza el sustento de variaciones del Expediente Técnico por el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para lo cual indica, entre otros aspectos, que con fecha 17 de octubre del 2013 se declara viable el proyecto de inversión: "Creación Mejoramiento y Ampliación del Riego Integral Huachocolpa, Distrito de Huachocolpa - Tayacaja - Huancavelica", por un monto a precios de mercado de S/ 3,263,789.00; mediante Resolución Gerencial Regional N° 080-2016-GR-HVCA/GRI de fecha 01 de setiembre del 2016, se aprueba el expediente técnico por un monto de inversión de S/ 4,241,602.10 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, el cual fue registrado en el banco de inversiones con fecha 11 de agosto del 2016; mediante Resolución Gerencial Regional N° 103-2016-GR-HVCA/GRI de fecha 21 de octubre del 2016, se aprueba la actualización de costos del expediente técnico por un monto de inversión de S/ 4,172,179.19, modificación que es registrada en el banco de inversiones con fecha 30 de setiembre del 2016;

Que, así también realiza las siguientes precisiones: El Artículo 4°, numeral 4.5, literal g) de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 establece como responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI): "(...) Registra las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones públicas, que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normatividad de Contrataciones del Estado, antes de inicial su ejecución (...)", concordante con el numeral 8.2 del Artículo 8° de dicha Directiva que establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución." Por su parte el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente para el contrato de ejecución del mencionado proyecto) determina que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Al respecto agrega que, el supervisor de obra Ing. Edgar Jesús Yarasca





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018

Quintana en su Informe N° 004-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-ejyq hace mención a documentos de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en la que se advierte que se realizaron modificaciones al expediente técnico sin la autorización de la entidad; sin embargo manifiesta que en mérito al Artículo 175.1° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se reconocerán las partidas ejecutadas y serán consideradas como deductivos, el cual es ratificado por el Director Regional de Supervisión y Liquidación. Por lo que, habiendo advertido que existen modificaciones al expediente técnico del mencionado proyecto de inversión, los mismos que contravienen a lo establecido en las normas citadas precedentemente no procede la aprobación de prestaciones adicionales con posterioridad a su ejecución; no obstante, al contar con el pronunciamiento del Supervisor de Obra y de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en la que precisan que no se reconocerán las partidas ejecutadas sin autorización los mismos que serán deducidos del presupuesto principal, presenta el informe de las las modificaciones como resultado del Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, justificados por el Supervisor de Obra. En ese sentido, habiendo efectuado el Análisis de Variaciones: Variación del Monto de Inversión, Análisis de las Modificaciones (Qué tipo de modificaciones registra el PI?); el Análisis de Sostenibilidad (El proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; Cambios en los arreglos institucionales para la operación y mantenimiento del PIP) y la Evaluación Económico - Social, concluye que: * Del análisis de las modificaciones conforme las justificaciones planteadas en el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión "Creación Mejoramiento y Ampliación del Riego Integral Huachocolpa, Distrito de Huachocolpa – Tayacaja - Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2240373, no alteran la concepción técnica. * Los indicadores económicos actualizados: VAN = S/ 1,654,897.19 y TIR = 20.14% determinan que el proyecto de inversión sigue siendo rentable. * En conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, no procede la aprobación de prestaciones adicionales con posterioridad a su ejecución, del cual se tiene que el Supervisor de Obra y el Director Regional de Supervisión y Liquidación manifiestan que no serán reconocidas aquellas partidas ejecutadas sin autorización de la entidad, quedando bajo responsabilidad de los mencionados su cumplimiento. En consecuencia, recomienda se proceda al registro de las modificaciones en la fase de ejecución respecto al expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, a través de la Unidad Formuladora, que en el presente caso corresponde realizar a la Municipalidad Distrital de Huachocolpa – Tayacaja, así como se realice la reasignación de institucionalidad;

Que, a tal efecto, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, se procede a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, para lo cual la Municipalidad Distrital de Huachocolpa – Tayacaja, en su condición de Unidad Formuladora y atendiendo al Oficio N° 392-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, mediante Oficio N° 015-2018-MDH-FJSH/UF da cuenta que se ha realizado la reasignación institucional y el registro del Formato N° 01, pasible de verificación en el Banco de Inversiones. Por su parte, la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Informe N° 243-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 17 de setiembre del 2018 presenta el Informe N° 573-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ del 13 de setiembre del 2018 y el Informe N° 002-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC del 12 de setiembre del 2018, donde también se da cuenta del registro del Formato N° 01 (Parte B y C del Formato N° 01) en el Banco de Inversiones; siendo así, conforme a los argumentos que expone en su informe, recomienda a este Despacho Presidencial la aprobación vía acto resolutivo del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto "Creación Mejoramiento y Ampliación del Riego Integral Huachocolpa, Distrito de Huachocolpa – Tayacaja - Huancavelica", de acuerdo a lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



Descripción	Monto
Monto del Contrato	S/ 3,775,166.23 Inc. IGV
Monto del Adicional de Obra N° 01	S/ 541,340.35 Inc. IGV
Monto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01	S/ 705,322.04 Inc. IGV
Monto Reducido	S/ -163,981.69 Inc. IGV
Porcentaje de Incidencia/monto contratado	-4.34%

Teniendo en consideración las evaluaciones y opiniones efectuadas por el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Comisión de Evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad, concluye que el presupuesto reducido es de S/ -163,981.09 (-Ciento sesenta y tres mil novecientos ochenta y uno con 09/100 Soles) incluido IGV con una incidencia del -4.34% con respecto al presupuesto del Contrato N° 044-2017/ORA, obra ejecutada bajo la modalidad de contrata a suma alzada, estando a la fecha reportada como suspendida en su ejecución;



Que, puesto en consideración de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la evaluación legal correspondiente, a través de la Opinión Legal N° 133-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha de recepción 20 de setiembre del 2018, señala que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° establece lo siguiente: numeral 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* Y el numeral 34.3 señala: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)”*;



Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el Artículo 175° prescribe: *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”*;



Que, en virtud de los artículos citados, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de la prestación adicional y deductivo de obra;

Que, al respecto es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales y deductivos responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar adicionales y deductivos, ha sido conferida a





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. Asimismo, sustentada la necesidad corresponde al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución;

Que, en tal sentido se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivos por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución: En otros términos, **NO CABE RECONOCER PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN**;

Que, sin perjuicio de los antes indicado, debe señalarse que cuando una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma irregular, este último tiene derecho de exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado –aún cuando el servicio hay sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954 señala que “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*”. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)” Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad;

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscrib el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1945 del Código Civil;

Que, ahora bien, sin perjuicio de las responsabilidades que acarreen los hechos descritos, la Entidad de acuerdo a los documentos emitidos evalúa la procedencia o no del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en base a ello el Gerente Regional de Infraestructura a través del Informe N° 243-2018/GOB.REG.HVCA/GRI recomienda la aprobación vía acto resolutivo, además de que el presente expediente referente al Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no involucra la erogación de mayores recursos públicos, tal como se detalla a continuación:

Descripción	Monto
Monto del Contrato	S/ 3,775,166.23 Inc. IGV
Monto del Adicional de Obra N° 01	S/ 541,340.35 Inc. IGV
Monto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01	S/ 705,322.04 Inc. IGV
Monto Reducido	S/ -163,981.69 Inc. IGV
Porcentaje de Incidencia/monto contratado	-4.34%

Que, teniendo en consideración el carácter excepcional de los adicionales – deductivos

1 PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Griyley, Pág. 485.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018



vinculantes, concluye que es **Factible** aprobar el Adicional N° 01 por el monto de S/ 541,340.35 y el Deductivo Vinculante N° 01 un monto de S/ 705,322.04, obteniendo como monto reducido S/ 163,981.69, que tiene como incidencia de -4.34% de acuerdo al contrato original, precisando que los cálculos realizados son competencia del área usuaria como dependencia técnica. Por último, recomienda que se derive los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente procedimiento, debido a no proceder con el cumplimiento normativo y hacer caso omiso del mismo, esto respecto de quienes intervinieron en la aprobación de la modificación del expediente técnico de obra, su ejecución, valorización y posterior pago;



Que, estando al pronunciamiento técnico emitido por el Ing. Edgar Jesús Yarasca Quintana - Supervisor de Obra, así como de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 792-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 243-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible aprobar la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 541,340.35 (Quinientos cuarenta y uno mil trescientos cuarenta con 35/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 705,322.04 (Setecientos cinco mil trescientos veintidós con 04/100 Soles) resultando un monto negativo de S/ -163,981.69 (Ciento sesenta y tres mil novecientos ochenta y uno con 69/100 Soles) como saldo a favor de la Entidad y que representa una incidencia de -4.34% respecto al monto del contrato de ejecución; del mismo modo, corresponde disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar debido a las irregularidades advertidas durante el proceso de ejecución de la obra, por lo que se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 541,340.35 (Quinientos cuarenta y uno mil trescientos cuarenta con 35/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 705,322.04 (Setecientos cinco mil trescientos veintidós con 04/100 Soles), que resulta el monto negativo de S/ -163,981.69 (Ciento sesenta y tres mil novecientos ochenta y uno con 69/100 Soles) como saldo a favor de la Entidad, siendo el porcentaje de incidencia de -4.34% respecto al monto del contrato de ejecución y de -0.024% con respecto al Expediente Técnico Inicial, para la obra “Creación Mejoramiento y Ampliación del Riego Integral Huachocolpa, Distrito de Huachocolpa – Tayacaja - Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el expediente técnico presentado con Carta N° 004-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-ejyq, el Informe N° 792-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 243-2018/GOB.REG.HVCA/GRI y demás actuados.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato 044-2017/ORA, de fecha 06 de abril del 2017, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente procedimiento, debido a no proceder





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 257 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2018

con el cumplimiento normativo y hacer caso omiso del mismo, respecto de quienes intervinieron en la aprobación de la modificación del expediente técnico de obra, su ejecución, valorización y posterior pago.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Amaro y al Ing. Edgar Jesús Yarasca Quintana - Supervisor de Obra, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Glodaldo Alvarez Oré
Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/cgma

